



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	URBANIZACIÓN ELLENVILLE P.H.
Demandado	DORIS MARIA SANTAMARIA TORRES INES DEL SOCORRO SANTAMARIA TORRES OLGA SANTAMARIA TORRES DIANA LUCÍA SANTAMARIA VELASCO MARTA INÉS SANTAMARIA VELASCO
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00794
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Dado que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial la apoderada no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá agregar el número de identificación de el demandante y de los demandados, esto es, el NIT y los números de cédula correspondientes a cada uno de los demandados.
3. Dado que no menciona el domicilio del demandante ni el domicilio del apoderado, deberá informar estos, en virtud del artículo en mención.
4. Deberá informar la dirección física de notificación del demandante y del apoderado, tal como lo establece el numeral 10 del mismo artículo.
5. En virtud del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá verificar el numeral 88 hecho cuarto, enunciado en la demanda, pues en este

no se alcanza a apreciar el valor del que hace referencia como cuota de administración.

6. Asimismo, deberá verificar el numeral 29 del hecho quinto, pues en este se observa un valor diferente al establecido en el título y las pretensiones.
7. Sírvase esclarecer al despacho, por qué solicita los intereses moratorios de todas las cuotas desde el 01 de noviembre de 2020, pues cada una de las cuotas son obligaciones independientes, igual que el término de mora de cada uno.

De lo anterior, se remitirá en un nuevo escrito integrado al correo judicial del Despacho. De otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
8 **JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

509adea09ebcc2748d63cf2e047d3795d76493b0a0187c5738419b635f064f94

Documento generado en 25/11/2020 02:06:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>